CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
Y
CALETA BAY AGUA DULCE SPA

En Puerto Montt, a 12 de junio de 2024, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, RUT N° 61.310.000-8, en adelante también denominado como **"IFOP"**, representado por su Director Ejecutivo don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, chileno, cédula de identidad N°9.286.166-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Blanco N°839, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, por una parte; y, por la otra, Caleta Bay Agua Dulce SpA, RUT N°76.908.699-4, en adelante también denominado/a **"Caleta Bay"**, representada por don Aníbal Pérez de Arce Zañartu, chileno, cédula de identidad N°15.952.410-8, y don Ferdinand Schnettler Chávez, chileno, cédula de identidad N°17.629.607-0, todos domiciliados para estos efectos en avenida Juan Soler Manfredini número 11, oficina 1801, comuna y ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos; ambos individualmente denominados la "parte", y conjuntamente las "partes", se ha convenido celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

a) Que, el Instituto de Fomento Pesquero es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya misión es generar investigación científica aplicada de excelencia, proveyendo conocimiento e información para asesorar la toma de decisiones del Estado, contribuyendo con la sostenibilidad de la pesca, la acuicultura y los ecosistemas en los que estas actividades se desarrollan. Así, el IFOP se constituye en el principal organismo asesor del sector público pesquero y acuícola, desarrollando estudios que proporcionan la información científica necesaria para la adopción de decisiones por parte del ente normativo, esto es, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dando valor para la producción y evaluación de políticas públicas.

   El IFOP desarrolla una importante labor de función pública, reconociéndose su tarea como el ente generador de valor público mediante la investigación y difusión de conocimiento científico no apropiable y socialmente deseable para el resguardo y producción sustentable de los recursos hidrobiológicos de Chile.

b) Que, el Departamento de Medio Ambiente de la División de Investigación en Acuicultura del IFOP, a través del estudio "Evaluación del estado ambiental de los lagos utilizados para actividades de acuicultura en la zona sur de Chile", monitorea desde el año 2020 (hasta abril de 2024) la estación de muestreo C2, ubicada en el lago Llanquihue. Sin embargo, actualmente, el monitoreo mencionado no cuenta con financiamiento para lo que resta del año 2024. Dada la importancia del lago Llanquihue para la región de Los Lagos y su vulnerabilidad ambiental, el IFOP busca mantener el monitoreo mensual de dicha estación control.

c) Que, Caleta Bay es una empresa acuícola dedicada a la crianza de especies hidrobiológicas en agua dulce, crianza y engorda de especies hidrobiológicas en mar, procesamiento y venta de recursos hidrobiológicos. La empresa cuenta con instalaciones de agua dulce y mar, además de plantas de procesamiento secundario y valor agregado, todas están ubicadas en el sur de Chile.

d) Que, Caleta Bay mantiene operación de acuicultura en las concesiones 100100 y 101866 del lago Llanquihue y ha manifestado su apoyo para que IFOP mantenga el monitoreo y obtención de datos limnológicos en el mencionado lago.

b) Que, el Instituto de Fomento Pesquero y Caleta Bay tienen como objetivos comunes, en sus campos de acción correspondientes, la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y el medio ambiente en que se desarrollan las actividades productivas. Así mismo, las partes tienen el interés de fomentar la mutua cooperación en el desarrollo de acciones en áreas coincidentes y complementarias, de modo de optimizar los esfuerzos destinados a la consecución de sus objetivos.

Por lo tanto, ambas partes, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se entenderá regido en lo general por las disposiciones de la legislación vigente, y en lo específico, por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de actividades de monitoreo de la estación de muestreo C2 del lago Llanquihue que el IFOP lleva a cabo como parte del estudio "Evaluación del estado ambiental de los lagos utilizados para actividades de acuicultura en la zona sur de Chile".

SEGUNDA: Alcance del Convenio y Compromisos de las Partes.

El presente convenio permitirá mantener el monitoreo mensual, por parte del IFOP, de la estación de muestreo C2 ubicada en el lago Llanquihue, que corresponde a un área control localizada a una profundidad de 250 metros. Para ello, Caleta Bay contribuirá con la operación de una embarcación tripulada, dotada con brazo, poleas y huinche para bajar y levantar los equipos desde el agua.

Caleta Bay facilitará una embarcación con su respectivo patrón de embarcación, con el fin de permitir el ingreso mensual del personal de IFOP para el desarrollo de monitoreos de la columna de agua y fondo del lago Llanquihue, en estación denominada C2, localizada en el mismo lago. En dicho sentido, Caleta Bay se compromete a proporcionar de manera responsable y diligente, y colaborar en las labores de ingreso al punto de monitoreo en el lago Llanquihue, proporcionando para ello

embarcación, combustible y tripulante, con todos los permisos al día por parte de la Autoridad Marítima.

El embarque y desembarque del personal se realizará en las instalaciones de Caleta Bay, localizadas en el sector Totoral, Lago Llanquihue, y las fechas y horarios de ingreso deberán ser acordadas previamente entre las partes, considerando condiciones climáticas apropiadas para el uso de los equipos de monitoreo, así como la seguridad de las personas. Para tales efectos, Caleta Bay se reserva el derecho de no realizar el embarque y desembarque si las condiciones señaladas no se cumplen, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad ante el IFOP.

IFOP por su parte, aportará entregando datos de calidad de agua y recomendaciones para el manejo de recursos hídricos (de acuerdo a carta Gantt). También, compartirá a Caleta Bay los datos crudos de perfiles de temperatura, conductividad y oxígeno que se tomen mensualmente en la estación C2 del lago Llanquihue. Cabe señalar que se entregarán los valores crudos del perfilador CTDO, lo que consistirá en una planilla Excel con valores de conductividad, temperatura y oxígeno por profundidad. Se entregará un reporte de las actividades realizadas y los resultados obtenidos el año 2024. También se realizará una actividad de cierre, la cual consistirá en una reunión y/o presentación sobre el lago Llanquihue y los avances obtenidos.

La data recolectada formará parte de la serie de tiempo de variables físicas, químicas y biológicas de calidad de agua del lago Llanquihue, con registro mensual desde el año 2020 de manera continua. Todos estos datos han sido y serán muestreados, sistematizados y analizados por IFOP. Estos antecedentes serán valiosa información que con el tiempo permitirá evaluar posibles efectos del cambio climático y de las actividades antrópicas en la cuenca lacustre.

IFOP y Caleta Bay acuerdan desarrollar las actividades especificadas en la carta Gantt incluida en el Convenio. Los periodos indicados en la carta Gantt respecto de los muestreos son tentativos, y dependerán de las condiciones climáticas y de disponibilidad de ambas partes.

Carta Gantt monitoreo mensual del lago Llanquihue.

	Año 2024																																				AÑO 2025															
	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
ACTIVIDADES SEMANALES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.- Reunión de coordinación muestreos (IFOP & Cta. Bay).			X																																																
2.- Muestreo de estación Control Lago Llanquihue C2 (1 día al mes) (IFOP & Cta. Bay).				X*			X	X*			X	X			X	X			X	X			X	X			X	X			X	X																				
3.- Envío de datos brutos de perfiles de CTDO (IFOP a Cta. Bay).				X*			X	X*			X	X			X	X			X	X			X	X			X	X																								
4.- Se entregará un reporte de las actividades realizadas en conjunto e información obtenida *in situ*, durante el periodo de colaboración. (IFOP a Cta. Bay).																																		X**				X**												
5.- Se realizará una presentación / reunión con antecedentes recabados sobre el lago Llanquihue. (IFOP a Cta. Bay).																																										X**			X**			

*El monitoreo se iniciará cuando se cuente con huinche para realizar las maniobras. Ya sea en mayo o junio de 2024.

** Las actividades 4 y 5 de la carta Gantt se realizarán en una fecha por consensuar dependiendo la disponibilidad de ambas partes.

<u>TERCERA</u>: Conocimiento y Aceptación.

IFOP reconoce y acepta voluntariamente que, atendido que los equipos de monitoreo se encuentran instalados fuera de las instalaciones y concesiones de acuicultura de Caleta Bay, y/o que únicamente IFOP será quien los operará, los riesgos asociados al monitoreo referido serán de exclusivo cargo de éste, liberando expresamente a Caleta Bay Agua Dulce SpA, así como a sus empleados, contratistas, proveedores y cualquier persona involucrada en la operación de su empresa, de cualquier responsabilidad por daños que pudiere experimentar.

En caso de cualquier demanda o reclamación deducida por personal de IFOP en la realización de las actividades señaladas en el presente documento, o asociadas a las mismas, IFOP se obliga a responder oportunamente, manteniendo indemne a Caleta Bay para tales efectos.

Las partes declaran que Caleta Bay queda eximida de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otro tipo, derivada de los posibles daños que pudieren derivar de la ejecución del objeto del convenio, sea que se causen respecto del personal del IFOP o los bienes de este. A su vez, todo daño o perjuicio provocado por el IFOP durante la ejecución de la presente declaración de convenio respecto de bienes o personal de Caleta Bay, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo responder igualmente por cualquier multa o incumplimiento normativo que de dicha circunstancia derive y que pudiere recaer sobre Caleta Bay.

CUARTA: Ley aplicable y jurisdicción.

La presente declaración se rige por las leyes de la República de Chile. Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación, cumplimiento o ejecución de la presente declaración será sometida a los Tribunales competentes de la comuna de Puerto Montt.

QUINTA: Contraparte Técnica.

Para los efectos de coordinación del presente Convenio, el IFOP designa como contraparte a Nicole Vivianne Pesse Lastra, Investigadora semi senior, nicole.pesse@ifop.cl. Por su parte, Caleta Bay, designa a Claudio Paz Torres, Subgerente de Autoridades y Concesiones, cpazt@caletabay.cl.

Todas las comunicaciones y notificaciones que una parte realice a la otra con relación al presente Convenio, deberán ser enviadas a través de notificación escrita (carta certificada o correo electrónico) a las personas previamente individualizadas.

Las partes podrán sustituir a las personas designadas como contraparte debiendo informar a la otra mediante notificación escrita.

SEXTA: Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los datos obtenidos durante el monitoreo son del Instituto de Fomento Pesquero, y los antecedentes pueden ser divulgados por Caleta Bay mediante expreso acuerdo de ambas partes y usando la cita respectiva.

Las publicaciones científicas, documentos técnicos y académicos o resultados a que diera lugar el desarrollo del presente Convenio deberán reconocer y hacer constar la participación de todos los que hayan intervenido en aquellos. En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y las condiciones de su explotación. Los signatarios de este Convenio se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos y/o procesos derivados de la ejecución de este Convenio, los que serán determinados a través de consulta y acuerdo mutuos.

SÉPTIMA: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **12 meses** contados desde la fecha de su suscripción, renovándose tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días corridos de antelación al vencimiento de este plazo o del período que se encuentre vigente. En caso de no renovarse el Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio mediante aviso por escrito con 60 días corridos de anticipación.

OCTAVA: Confidencialidad.

Las partes convienen en que toda la información que intercambien en el marco de este instrumento es de carácter estratégico y, por lo tanto, confidencial, salvo las excepciones acordadas expresamente por las partes. En razón de lo anterior, las partes darán y mantendrán en carácter de confidencial cualquier información que pudieren obtener o recabar de parte de la otra durante la vigencia del Convenio, hubiere sido catalogada expresamente como confidencial o reservada por la parte divulgadora o no, y aun después de su vencimiento. Las partes también convienen en que solamente utilizarán dicha información en relación con las obligaciones que se contemplan en el Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará información confidencial aquella información que: (i) se encontrare en posesión de la respectiva parte receptora o de alguno de sus trabajadores o dependientes con anterioridad o al momento de su revelación por la parte divulgadora, (ii) esté a disposición del público en general, o posteriormente a la celebración del presente Convenio se ponga a disposición del público en general, salvo en cuanto tal disposición sea consecuencia de un incumplimiento de lo dispuesto por el presente Convenio; (iii) hubiere sido legalmente recibida por la respectiva parte receptora de un tercero, sin estar obligada a guardar secreto frente a tal tercero y cuya revelación no haya violado ninguna limitación o restricción, (iv) fuere desarrollada independientemente por algún trabajador o dependiente de la parte receptora, sin conocimiento de cualquier limitación de revelación, de conformidad con el presente Convenio y sin referencia alguna a la información confidencial de la parte divulgadora; o (v) haya sido autorizada su revelación por la respectiva parte divulgadora, de forma previa y por escrito.

Las partes se obligan a informar a sus empleados, gerentes, directores y accionistas acerca de esta obligación, la que se hace extensiva a éstos en virtud del Convenio, quedando así absolutamente prohibido revelar la referida información a terceros, sea por las Partes o dichas personas.

Las partes también se comprometen a no dar a la información que recibirán de la otra un uso distinto al señalado en este instrumento, ni cualquier otro uso que resulte perjudicial o inconveniente para estas, o que beneficie a la parte receptora o un tercero. La divulgación de la información indicada en forma maliciosa será motivo de terminación inmediata del Convenio, sin derecho a indemnización alguna a favor de la parte transgresora, independiente de las acciones legales que pudiere interponer en su contra la parte afectada.

Las obligaciones estipuladas en la presente cláusula seguirán vigentes después del término o expiración del Acuerdo por un período de 2 (dos) años.

El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de las Partes la hará responsable de todos los perjuicios que con dicha infracción pueda causar al otro contratante.

NOVENA: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Las partes se obligan a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, en especial, pero no limitado a, los delitos sancionados por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley de Delitos Económicos.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando su propio modelo de prevención de delitos o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador. En consideración a lo anterior y en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, las partes en este acto se obligan a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores no incurran en algún acto prohibido o ilegal, y a denunciar cualquier irregularidad, o sospecha de falta de cumplimiento. Deberán, asimismo, cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante ante el conocimiento de una irregularidad, incumplimiento y/o sospecha de incumplimiento e implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir, dentro de su organización, la comisión de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley de Delitos Económicos.

Ninguna instrucción, orden o comentario por parte de cualquiera de las partes o de sus directores, trabajadores, dependientes, asesores u otros colaboradores, deberá interpretarse como una modificación de las disposiciones contenidas en esta cláusula ni como una solicitud, sugerencia o invitación a cometer uno de los delitos antes indicados, ni ningún otro delito o contravención a las leyes y regulaciones aplicables, aun cuando ello suponga un aparente beneficio para cualquiera de las Partes.

Personería y ejemplares.

La personería de don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N°7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular Luis Enrique Fischer Yávar.

Por su parte, la personería de don Aníbal Pérez de Arce Zañartu y de don Ferdinand Schnettler Chávez para representar a CALETA BAY AGUA DULCE SpA, consta en escritura pública de fecha 18 de octubre de 2021, modificada por escritura pública de fecha 19 de febrero de 2024, ambas escrituras otorgadas en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín Schröder.

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Signed by:Gonzalo Pereira Puchy
Signed at:2024-06-17 13:12:47 -04:00
Reason:Firmado electronicamente por G

GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento Pesquero

ANÍBAL PÉREZ DE ARCE ZAÑARTU
Gerente General

FERDINAND SCHNETTLER CHÁVEZ
Subgerente Legal
Caleta Bay Agua Dulce Spa